

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA:	Nº 145
RADICADO:	760013110012-2022-00048-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	RUBIELA COQUE CAMACHO
DEMANDADO (S):	JORGE ELIECER HERNANDEZ FORONDA
TEMA Y SUBTEMAS:	DECRETA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

Atendiendo la solicitud presentada por las partes en escrito que antecede, de decretar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que les une por la causal del mutuo acuerdo, procede el Despacho a dictar sentencia de plano y escrita, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES:

1

Por conducto de mandataria judicial, la señora RUBIELA COQUE CAMACHO presentó demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, con base en la causal 3º del artículo 154 del CC, frente al señor JORGE ELICER HERNANDEZ FORONDA.

Señalan en síntesis los hechos que os señores RUBIELA COQUE CAMACHO y JORGE ELICER HERNANDEZ FORONDA contrajeron matrimonio religioso el día 21 de mayo de 1994 en la Parroquia Santísima Trinidad registrado en la Notaría Primera del Círculo de Cali, indicativo serial No.1986245; que como fruto de esta unión nació KELLY VANESSA HERNANDEZ COQUE, en la actualidad mayor de edad.

Afirma que como consecuencia del matrimonio surgió una sociedad conyugal vigente a la fecha, y los cónyuges no celebraron capitulaciones matrimoniales.

La demanda se admitió por auto de fecha 18 de febrero de 2011, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, notificar al cónyuge demandado y se decretaron unas medidas cautelares.

Mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2022, la apoderada actora allegó reforma de la demanda y poder conferido por el señor JORGE ELICER HERNANDEZ FORONDA, aduciendo que han decidido poner fin a su vínculo mediante el trámite

de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de común acuerdo amparándose en la causal 9º del art.154 del Código Civil.

Por auto No.1194 del 24 de mayo de 2022, se ordenó admitir la reforma de la demanda y se anunció que el despacho procedería a dictar sentencia anticipada y escrita de conformidad con el numeral 2º del art.278 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio celebrado día 21 de mayo de 1994 en la Parroquia Santísima Trinidad registrado en la Notaría Primera del Círculo de Cali, indicativo serial No.1986245. La declaración que se pretende del Estado, viene fundada en la causal novena del artículo 154 del CC, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, por la vía del mutuo consentimiento tal como lo solicitan las partes aquí intervinientes, para lo cual establecen que cada uno velará por su propia subsistencia y tendrán residencias separadas.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por los consortes, se procederá a la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE DIVORCIO CATOLICO celebrado entre la señora RUBIELA COQUE CAMACHO y JORGE ELICER HERNANDEZ FORONDA, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

2

Como efecto connatural del decreto que se persigue, cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia, al no existir fundamentos para derivar del decreto aquí proferido consecuencias relacionadas con dicha carga, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Primera del Círculo de Cali, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

No habrá condena en costas por no ameritarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECRETA la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre la señora RUBIELA COQUE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.916.296, y JORGE ELICER HERNANDEZ FORONDA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.664.753, celebrado el día 21 de mayo de 1994 en la Parroquia Santísima Trinidad registrado en la Notaría Primera del Círculo de Cali, indicativo serial No.1986245, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Por ministerio de la ley la SOCIEDAD CONYUGAL queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la cual procederá por cualquiera de los medios legales existentes para ello.

TERCERO: SE DECRETA que la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

CUARTO: INSCRÍBASE esta sentencia en el indicativo serial 1986245 del libro de matrimonios de la Notaría Primera del Círculo de Cali, y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, para lo cual por secretaría se expedirán copias auténticas de la presente decisión

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

3

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente en forma definitiva, una vez que se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151f5aa1487a2d5532b9b272656dbf2bc7e4346cbcc0fc59fe11551b9b0242fe

Documento generado en 28/06/2022 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>